

persona le encarga el despacho de otro negocio en el mismo lugar, ¿podrá ajustarse con ésta en todo el precio del viaje, como si no tuviera otro encargo ajustado?

1140. Cuando un criado ajustado por un año enferma por algún tiempo, ¿está obligado el amo á pagarle los días que estuvo enfermo y las medicinas para curarle?

1141. Si un criado, que está ajustado por un año, deja al amo sin justa causa antes de cumplir el año estipulado, ¿tiene alguna pena? ¿O la tiene el amo, si le despiden sin motivo antes del año?

ARTICULO VII

Del censo, de la enfiteusis y del feudo.

1142. ¿Qué es censo? Explicación y división de él.

1143. División y explicación del censo consignativo.

1144. ¿Qué es enfiteusis ó censo enfiteúutico? División de la enfiteusis.

1145. ¿Puede el enfiteuta vender la finca enfiteúutica?

1146. ¿Qué es retracto de abolengo, ó legítimo, ó gentilicio, ó de sangre?

1147. ¿Es lícito comprar censos, billetes, acciones del Gobierno, ó de otras Compañías legalmente instituídas?

ARTICULO VIII

De la prenda y de la hipoteca.

1148. ¿Cómo se define la prenda? ¿En qué se distingue de la hipoteca?

1149. Derechos que tiene el acreedor sobre la prenda: cosas que se le prohiben.

1150. Definición y división de la hipoteca, efectos que causa y variaciones hechas por el derecho novísimo.

ARTICULO IX

De la transacción.

1151. Definición y división de la transacción.

1152. No pueden transigir sino los que tienen facultad de enajenar la cosa sobre que se ha de hacer la transacción. La transacción ha de recaer sobre una cosa dudosa. La transacción es contrato oneroso.

1153. En la transacción no ha lugar al saneamiento: cosas en que se puede hacer la transacción, y cosas en que no tiene lugar.

ARTICULO X

De la negociación.

1154. ¿Qué es negociación? ¿En qué consiste la negociación rigurosa? ¿La negociación rigurosa es lícita?

1155. ¿Esta prohibida la negociación á los clérigos? En la prohibición de negociar, ¿qué se entiende por nombre de clérigos?

1156. La prohibición de negociar ¿obliga *sub gravi* á los clérigos?

1157. ¿Pueden los clérigos negociar por medio de otros?

1158. El clérigo que negocia tan sólo algunas veces, ¿peca mortalmente?

1159. ¿Pueden los clérigos tomar en arriendo los campos ajenos para vender los frutos?

1160. ¿Qué acciones son lícitas á los clérigos en esta materia?

1161. ¿Es lícito á los clérigos tomar á su cargo los negocios y procuraciones de los seglares?

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS ONEROSOS ALEATORIOS

1162. Los contratos aleatorios pueden reducirse á los siguientes: el juego en general, la lotería, la rifa, la apuesta, la aseguración, préstamo á la gruesa ventura, y contrato de renta vitalicia.

ARTICULO PRIMERO

Del juego, de la lotería y de la rifa.

¿Qué es juego?

1163. Se explican las condiciones que ha de tener el juego para que sea lícito.

1164. ¿Cuánto puede exponer en el juego un religioso? Si religiosus, obtenta generali licentia a praelato expendendi aliquam summam, expendat in usibus illicitis, puta, in ludibus vetitis, aut cum meretricibus, etc., utrum tunc peccet contra votum paupertatis, et tam ipse quam accipiens teneantur ad restituendum monasterio? ¿Puede el prelado dar *válidamente* licencia á un súbdito para gastar algún dinero en usos ilícitos?

1165. ¿Qué se ha de decir de los hijos de familia respecto de lo que pierden en el juego?

1166. En el juego no se puede usar de fraudes y trampas, exceptuadas las que se llaman *trampas legales*.

1167. Cuando un jugador excede en destreza á su contrario, ¿hace suyo lo que gana?

ARTICULO III

De la aseguración, préstamo á la gruesa ventura, y del contrato de renta vitalicia.

1188. ¿Qué es aseguración ó seguro? Cuatro cosas han de concurrir en este contrato: *asegurador, asegurado, prima ó premio* que exige el asegurador por su responsabilidad, y *póliza de seguro*.

1189. ¿Qué es préstamo á la gruesa ventura ó riesgo marítimo?

1190. ¿Qué es *renta vitalicia*?

ARTICULO IV

De la fianza.

1191. ¿Qué es fianza? División de la fianza.

1192. ¿El acreedor debe demandar al deudor antes que al fiador? ¿Hay algunos casos exceptuados? ¿Qué derecho tiene el fiador que paga por el deudor?

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS LUCRATIVOS
Ó GRATUITOS

1193. Los contratos lucrativos ó gratuitos pueden reducirse á los siguientes: promesa, donación, comodato, precario, depósito, secuestro, mandato, administrador de negocios, tutela y curaduría, mutuo.

ARTICULO PRIMERO

De la promesa.

Definición de la promesa y explicación de ella.

1194. Se explica qué significa la *interdicción* en esta materia. ¿Puede una mujer casada aceptar una promesa que se le hace? ¿Y el menor de veintitrés años?

1195. Para la aceptación de la promesa ¿basta la voluntad presunta del agraciado? ¿Será aceptación tácita de la promesa el silencio de aquel á quien se hace?

1196. ¿Cómo obliga la promesa aceptada?

1197. ¿Cuándo no obliga el cumplimiento de la promesa?

1198. Puesto que la promesa debe ser *de re lícita*, se pregunta: Si homo promittat aliquid prodige feminae ob copulam, teneatur post copulam dare?

1199. Se refieren las personas á las que el derecho civil de España prohíbe que prometan.

1168. El juego debe ser *honesto*.

1169. El juego debe ser *moderado* en el modo y en el tiempo, y no ha de ser de los prohibidos.

1170. ¿Debe restituirse lo ganado en juegos prohibidos? ¿Son justas las leyes de España que prohíben pagar lo que se perdió al fiado?

1171. El que juega á juegos prohibidos con intención de reclamar en juicio si pierde, en el caso de que gane, ¿puede quedarse lícitamente con la ganancia?

1172. Si los dos jugadores, antes de comenzar el juego, renunciaren el beneficio de acudir al juez para reclamar lo perdido á juegos prohibidos, ¿el que perdiese podría todavía reclamar lícitamente? Si los dos jugadores, antes de comenzar á jugar, renunciaren con juramento el beneficio de poder reclamar ante el juez la cantidad perdida, ¿podrá, no obstante, reclamar el que pierda?

1173. El que perdió á juegos prohibidos, ¿podrá compensarse ocultamente lo perdido?

1174. El que con miedo grave obligó á otro á jugar ó á continuar el juego, si gana, ¿estará obligado á restituir?

1175. ¿Cómo pecan los clérigos, los religiosos y los Obispos que juegan á los dados?

1176. Se pone la doctrina de San Liguorio sobre la pregunta del número anterior.

1177. ¿Cómo pecan los religiosos que juegan?

1178. ¿Cómo pecan los Obispos que juegan?

1179. El que juega proponiéndose por fin *principal* la ganancia, ¿peca?

1180. ¿Puede haber alguna falta moral por defecto en el juego? Se exhorta á los predicadores y confesores á que aparten del juego á los fieles.

1181. ¿Qué es lotería? ¿La lotería es lícita?

1182. ¿Qué es rifa?

ARTICULO II

De la apuesta.

1183. ¿Qué es apuesta?

1184. ¿La apuesta da acción civil?

1185. Si uno de los que apuestan tuviese certeza de la cosa sobre que apuesta, ¿podría ganar lícitamente?

1186. Si Juan dice á Pedro: *te apuesto cien reales á que no oigo Misa mañana, que es domingo*, ¿será lícita esta apuesta?

1187. ¿Qué apuestas están prohibidas y anuladas por derecho canónico?

ARTÍCULO II

De la donación.

1200. Definición y división de la donación.

1201. Cuando la donación no se aceptó por el donatario, sino que, muerto éste, la aceptó su heredero, ó no se aceptó por el donatario sino después de la muerte del donante, ¿vale la aceptación?

1202. Si se hace la donación á un ausente por carta ó por nuncio, y antes que sea aceptada por el donatario muere el donante, ¿podrá ser aceptada después por el donatario? Si muere el donatario antes que acepte la donación, ó conteste á la carta manifestando su aceptación, ¿podrán aceptar sus herederos? Si el donatario acepta la donación, pero no en presencia del nuncio, ¿vale la aceptación? Si el donatario recibe la carta, pero no contesta, ¿basta su silencio como aceptación presunta? Si el mensajero anunció la donación al donatario, y éste aceptó, ignorando los dos la muerte del donante, ¿vale la aceptación?

1203. Se responde á las preguntas del número anterior, poniendo las palabras de San Ligorio.

1204. La donación *ad pias causas* ¿se puede revocar antes de ser aceptada?

1205. ¿Hay algunas donaciones *inter vivos*, que en todo ó en parte estén anuladas por el derecho español?

1206. El patrimonio que un padre hace á un hijo para ordenarse ¿debe traerse á colación de su legítima, cuando, muerto el padre, se hace la división de la herencia entre sus descendientes?

1207. La cantidad que el padre gasta para redimir á un hijo del servicio militar ¿debe traerse á colación de la legítima de éste?

1208. ¿Qué se ha de decir de los gastos que hace el padre con sus hijos en darles carrera literaria con grados y demás, ó carrera militar en algún colegio, ó en viajes al extranjero para que se instruyan?

1209. Se expresan los casos en que se puede revocar la donación *entre vivos*, la cual es irrevocable por su naturaleza.

1210. Se explica qué es donación *inoficiosa*. Regla para calificar de inoficiosa una donación.

ARTÍCULO III

Del comodato y del precario.

1211. ¿Qué es comodato? ¿En qué se distingue de otros contratos?

1212. Puede hacerse en utilidad solamente del comodatario, ó también en beneficio del comodante y del comodatario. Se explica la diferencia de responsabilidad jurídica en cada uno de estos casos.

1213. ¿Qué es precario? ¿En qué se distingue del comodato? ¿Cómo y cuándo se extingue? Responsabilidad del que recibe en precario.

ARTÍCULO IV

Del depósito y del secuestro.

1214. Definición y división del depósito: cuándo se adquiere el dominio de la cosa depositada. El depósito es contrato gratuito por su naturaleza, si bien puede hacerse por algún interés. Responsabilidad que tienen los mesoneros y posaderos de las cosas que se depositan en sus establecimientos.

1215. ¿Hay algunos casos en que el depositario no deba devolver el depósito al depositante?

1216. Definición del secuestro: clases de depósitos: obligación de admitir esta carga, si no hay excusa legal. Obligaciones del depositario del secuestro y del dueño de la cosa secuestrada.

ARTÍCULO V

Del mandatario, del procurador, del agente de negocios, del corredor y del agiotista.

1217. Definición del *mandato*: su objeto: es gratuito por su naturaleza, pero puede señalarse salario: puede ser especial ó general.

1218. Definición de la *procuración*: en qué se distingue el procurador del mandatario: de cuántas maneras puede ser el procurador.

1219. ¿Qué es agente de negocios propiamente hablando? ¿Qué cualidades debe tener el agente de negocios? Los eclesiásticos seculares ó regulares no pueden ser agentes de negocios sino en asuntos de sus iglesias, monasterios, conventos, ó beneficios.

1220. Noción del oficio de corredor, su utilidad, y personas que pueden desempeñarle.

1221. *Agiotaje, agiotista, agio*: explicación de cada uno de estos nombres.

ARTÍCULO VI

De la tutela.

1222. Del tutor, protutor, consejo de familia.

1223. Obligaciones del tutor.

1224. División de la tutela.
1225. Institución y deberes del protutor.
1226. Del consejo de familia.

ARTÍCULO VII

Del mutuo.

1227. Definición y explicación circunstanciada del mutuo.

1228. Plazo que la ley concede para obligar á volver el mutuo.

1229. ¿Será mutuo cuando uno dió á un abastecedor de carne cuatro carneros para el consumo con la obligación de que le devolviese otros cuatro iguales? Si se dan prestadas veinte fanegas de trigo cuando vale á cuarenta reales fanega, ¿se cumple devolviéndolas cuando la fanega de trigo vale á treinta reales?

1230. Si el mutuuario no paga en el tiempo estipulado, debe pagar la pena á que se comprometió; y si no se impuso pena, debe abonar al mutuante los perjuicios que se le siguieron.

1231. Cuando se prestan cien pesos ó cien pesetas, y se altera el valor de estas monedas, ¿qué se ha de restituir?

1232. ¿A quiénes se puede dar mutuo?
1233. ¿Cuáles son las obligaciones del mutuante?

1234. ¿Hay obligación de mutuar?

CAPÍTULO V

DE LA USURA

ARTÍCULO PRIMERO

Noción, definición y división de la usura.

1235. ¿Qué es usura?

1236. ¿Se puede recibir por el mutuo una cosa espiritual?

1237. ¿En qué se divide la usura?

1238. ¿La usura es mala por su naturaleza ó *ab intrinseco*?

1239. ¿Adquiere el mutuante el dominio de las usuras?

ARTÍCULO II

De los cooperadores á la usura.

1240. ¿A qué están obligados los que cooperan á las usuras?

1241. El que sin justa causa da dinero al usurero, sabiendo que lo empleará en darlo á usuras, ¿peca? ¿Está obligado á la restitución de las usuras que cobre el usurero?

1242. En cuanto á los criados, dependientes y corredores que cooperan de alguna manera á la usura, ó bien para pedirla ó exigirla, ó autorizar los documentos que obliguen á pagarla, se explica con la doctrina de San Ligorio.

ARTÍCULO III

De la obligación de restituir por la usura mental.

1243. ¿Hay obligación de restituir el lucro que recibió el mutuante, interviniendo usura mental?

ARTÍCULO IV

De los herederos del usurero en orden á la restitución.

1244. Los herederos del usurero ó de otro deudor, ¿están obligados cada uno de ellos á restituir *in solidum* todas las usuras ó deudas del difunto?

ARTÍCULO V

Se resuelven algunas cuestiones acerca de la usura.

1245. ¿Es lícito pedir mutuo al usurero que no lo da sino con usuras?

1246. ¿Es usura mental dar mutuo por la esperanza de lucro?

1247. Si el mutuante impone al mutuuario la obligación de devolver el mutuo en la misma especie y número de monedas, ¿es usura?

1248. ¿Puede el comerciante prestar con pacto de que el mutuuario compre en su tienda?

1249. ¿Es lícito prestar con *pacto comisorio*? ¿Habrá algún caso en que sea lícito el pacto de que si el deudor no paga en el tiempo convenido, se quede el acreedor con la prenda, aunque valga más que la deuda, como pena de no haber cumplido el deudor á su tiempo con la paga debida? Y si, concurriendo las tres condiciones indicadas, el deudor incurriese en la pena, ¿deberá llevarse á cabo *ante sententiam judicis*?

ARTÍCULO VI

De algunos títulos legítimos para poder llevar ultra sortem en el mutuo.

1250. ¿Qué se entiende por título legítimo en el mutuo, para poder llevar *aliquid ultra sortem*?

1251. Se explica el primer título legítimo para que el mutuante pueda exigir del mutuuario alguna ganancia además del mutuo, ó sea *aliquid ultra sortem*: este

título es el *daño emergente*. ¿Qué condiciones han de concurrir *reunidas* para que sea lícito el lucro que se exige al mutuario por razón del daño emergente?

1252. Si el mutuante no fué rogado, sino que él mismo ofrece el mutuo al mutuario, ¿podrá pactar con éste el lucro cesante y daño emergente? Si el mutante no tiene *certeza*, pero tiene *probabilidad* de que, si presta, se le ha de seguir daño emergente ó lucro cesante, ¿podrá pactar la indemnización con el mutuario?

1253. Si el mutuante con buena fe hizo un contrato usurario, ¿podrá quedarse con la ganancia, si *por otra parte* había realmente un título justo de lucro cesante ó daño emergente, en el cual no pensaron el mutuante y el mutuario al tiempo de contraer?

1254. Si el mutuante tiene otro dinero que no quiere destinar á negociar, ¿podrá llevar lucro cesante por el mutuo con que quería negociar? Cuando el mutuante tiene otro dinero, que sin tal incomodidad puede exponerlo á la negociación, pero realmente no quiere aplicar sino una parte á negociar; si alguno le pide prestada la parte que quiere reservar, ¿podrá pactar el lucro cesante?

1255. Se explica el tercer título para cobrar *aliquid ultra sortem* en el mutuo, que es *periculum sortis*.

1256. Se explica el cuarto título *ob dotem non solutam uxoris*.

1257. El quinto título legítimo en el mutuo es la *pena convencional* que se estipula entre el mutuante y mutuario, para que, en el caso de que éste no pague el mutuo en el tiempo señalado, pague la multa convenida.

1258. Cuando el mutuario exige del mutuante que éste se ha de obligar á no pedir el mutuo hasta pasar *largo tiempo*, ¿podrá ser justo título para que el mutuante exija *aliquid ultra sortem*?

1259. El sexto título son los *Montes de Piedad*. ¿Qué es Monte de Piedad?

1260. El séptimo y último título para exigir en el mutuo *aliquid ultra sortem* es el *rédito legal*. Pareceres del Cardenal d'Annibale y del Arzobispo de Baltimore, Kenrick.

1261. ¿Podrá fijarse al rédito legal una cuota determinada para todos los países, en orden á su moderación y equidad? El Código civil dispone que mientras el Gobierno no fije otro interés legal, éste será el 6 por 100 al año. (Art. 1.108.)

1262. Legislación civil actual en España respecto del mutuo, según la *llamada* ley de 14 de Marzo de 1856, que autoriza *civilmente* la usura.

1263. Se dilucida una importantísima cuestión que promovieron algunos autores, que afirman que el dinero no es estéril por su naturaleza.

1264. Se combate directamente la opinión de Mastrofini.

TRATADO TERCERO

Del hurto y de la rapiña.

CAPÍTULO PRIMERO

NOCIÓN, DEFINICIÓN Y MALICIA DEL HURTO Y DE LA RAPIÑA

1265. Notión y definición del hurto.

1266. ¿Qué es rapiña? ¿En qué se distingue del hurto? ¿Qué malicia tiene el hurto?

1267. ¿Cuánta materia se necesita en el hurto para que sea pecado mortal?

1268. ¿En qué casos es el hurto pecado venial?

1269. Cuando la materia hurtada es leve, ¿en qué casos hay pecado mortal?

CAPÍTULO II

DE LOS HURTOS PEQUEÑOS

1270. ¿Qué se ha de decir de los hurtos pequeños?

1271. ¿Qué interrupción se necesita entre los hurtos leves hechos á una misma persona, ó á varias, para que no haya entre ellos unión moral, y por lo tanto no haya pecado mortal ni obligación *sub gravi* de restituir?

1272. El que habiendo hurtado materia leve hurta después otra materia leve, advirtiendo que se une moralmente á la

primera y forma materia grave, ¿pecará mortalmente, si tiene intención de restituir dentro de breve tiempo el último hurtillo que completó la materia grave?

1273. El que hurtó cantidad notable á muchas personas, pero á ninguna de ellas quitó materia grave, ¿peca mortalmente si no restituye?

1274. ¿Es reo de pecado mortal el que hurta materia leve en una viña ó en un granero, si ve que otros al mismo tiempo hurtan allí materia grave?

1275. ¿Cómo peca el que, habiendo prohibición, corta leña en los bosques comunes, ya sean de su mismo pueblo, ya sean de otro?

1276. ¿Puede el vecino ó pasajero tomar uno ó dos racimos de la viña ajena ó dos manzanas de la arboleda del vecino?

1277. El que con hurtillos pequeños llegó advertidamente á materia grave, si después hace otro hurto leve, ¿cómo peca?

1278. El hurto de una reliquia pequeña, ¿se reputa hurto leve?

CAPÍTULO III

DE LOS HURTOS DOMÉSTICOS

1279. Se explica cuándo una persona, á quien se quita alguna cosa, *non est invita quoad substantiam*, sino tan sólo *quoad modum*.

1280. ¿Cómo peca la esposa que toma ocultamente los bienes de la casa?

1281. ¿Hay algunos casos en que la esposa puede tomar *ocultamente* de los bienes dotales ó comunes sin licencia de su marido?

1282. El marido peca mortalmente, si toma cantidad notable de los bienes parafenales, ó del todo propios de la mujer; y si la esposa fué *invita quoad substantiam*, está obligado á la restitución.

1283. ¿Cómo pecan los hijos que toman ocultamente las cosas de sus padres?

1284. ¿Qué se ha de decir de los hurtos de los criados?

CAPÍTULO IV

DE LA NECESIDAD QUE EXCUSA DE INCURRIR EN HURTO TOMANDO LAS COSAS AJENAS

1285. Si una persona se halla en necesidad extrema de perder la vida, ¿podrá tomar de otro lo necesario para socorrer

su necesidad? Si el dueño de la cosa quisiese impedir por la fuerza que la tomase el que se halla en necesidad extrema, ¿podría arrebatársela, repeliendo la fuerza con la fuerza? Y el derecho que tiene respecto de sí mismo de tomar lo ajeno en la necesidad extrema, ¿le tiene también para socorrerle, si se halla en necesidad extrema?

1286. ¿Cómo peca el que, hallándose en necesidad extrema, toma la cosa ajena sin pedirla? Si la cosa de que necesita para salvar la vida el que se halla en necesidad extrema es de muchísimo valor, ¿podrá tomarla ocultamente?

1287. El rico que viese á una persona en necesidad extrema corporal, ¿estaría obligado á gastar una suma *muy cuantiosa* para salvarle la vida?

1288. En la necesidad *cuasi extrema*, ¿se pueden tomar ocultamente las cosas ajenas? ¿Qué se entiende por necesidad *cuasi extrema* corporal?

1289. Si una persona noble se viese reducida á gran pobreza, ¿podría tomar lo ajeno, si le era sumamente vergonzoso pedir limosna?

1290. ¿Es lícito tomar las cosas ajenas en la necesidad grave?

1291. El que tomó la cosa ajena en una necesidad extrema ¿está obligado después á restituir?

CAPÍTULO V

DE LA COMPENSACIÓN

1292. ¿Qué es compensación? ¿Es lícita la compensación?

1293. Cuando los sirvientes creen que el amo no les paga el salario que merecen, ¿pueden compensarse ocultamente?

1294. El criado ó jornalero que trabaja más tiempo que el ajustado, ¿puede compensarse?

1295. El cristiano que cayese en servidumbre injusta de judíos, turcos ó cualesquiera otros infieles, ¿puede tomar de sus amos lo necesario para redimirse de la esclavitud y volver á su patria?

TRATADO CUARTO

De la restitución en general.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN DE LA RESTITUCIÓN Y RAÍCES DE DONDE NACE

1296. ¿Qué es restitución? Se explica su definición.

1297. ¿La restitución obliga en conciencia? ¿En qué se distinguen *restitutio, solutio, satisfactio*?

1298. El precepto de restituir ¿es afirmativo ó negativo?

1299. ¿Cuáles son las raíces ó principios de donde nace la obligación de restituir?

CAPÍTULO II

DE LA CULPA QUE INDUCE OBLIGACIÓN DE RESTITUIR

1300. División de la culpa, y explicación de cada una de sus especies.

1301. Se explica la clase de responsabilidad que hay en las diversas especies de contratos, según el fuero civil.

1302. Cuando en el daño causado hubo culpa jurídica, pero no teológica, ¿hay obligación de restituir en el fuero de la conciencia?

1303. Si uno comete culpa *jurídica, leve ó levisima* contra justicia, pero con intención de hacer daño grave, si de la acción se siguiese algún daño, ¿estaría obligado á la restitución?

1304. El que con una acción venialmente mala contra justicia influyó eficazmente en un daño grave del prójimo, ¿está obligado á restituir?

1305. Cuando en los *contratos* hay culpa jurídica, la cual, según la diversa naturaleza del contrato, castiga la ley civil con la pena de restitución, en el caso de no haber intervenido culpa teológica, ¿hay obligación de restituir *ante sententiam judicis*?

1306. Y lo que se dijo de los contratos, ¿tiene igual razón en los cuasi-contratos, y en los oficios?

CAPÍTULO III

DE LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS Á RESTITUIR POR COOPERAR AL DAÑO AJENO

§ 1.º

1307. No sólo están obligados á restituir los que por sí mismos causan inmediatamente el daño contra justicia conmutativa, sino también los que *voluntaria, injusta y eficazmente cooperaron* á él.

1308. Pedro va á hurtar á una viña, y prevé con fundamento que otros se han de mover á seguir su mal ejemplo: ¿deberá restituir lo que roben otros?

1309. El que duda *positivamente* si su acción cooperó injustamente al mal ajeno, ¿está obligado á restituir?

1310. ¿De cuántas maneras se puede cooperar al mal ajeno? ¿Qué es cooperación positiva, y qué negativa?

1311. ¿A cuántas especies se reducen las causas por las que se puede cooperar á un daño injusto?

§ 2.º

Jussio.

1312. Primera causa directa de la acción damnificativa contra justicia conmutativa, *jussio*. Se explica qué se entiende rigurosamente por mandante, ó con mandato tácito, ó con mandato expreso.

1313. ¿Es indispensable ser superior para ser mandante?

1314. Si el mandante revocó seriamente el mandato, pero el mandatario lleva adelante la ejecución del daño, ¿está el mandante obligado á restituir?

1315. Si Pedro manda á Juan que mate á Antonio, y Juan por una equivocación mata á Andrés, ¿estaré Pedro obligado á restituir por la muerte de Andrés?

1316. Pedro manda á Juan que dé dos bofetadas á Antonio; éste se resiste, y, acalorada la contienda, Juan mata á Antonio; Pedro, mandante de las dos bofetadas, ¿deberá restituir los daños que se siguieron de la muerte de Antonio?

1317. ¿Está obligado el mandante á

restituir los daños que se siguieron al mandatario por ejecutar el mandato?

§ 3.º

Consilium.

1318. Se explica cuándo el mal consejo induce obligación de restituir. El que dió un mal consejo, pero sin intervenir culpa teológica, ¿á qué está obligado?

1319. Pedro estaba enteramente determinado á hurtar el caballo de Juan: si yo le aconsejo que lo hurte, ¿estaré obligado á restituir, si Pedro ejecuta el hurto?

1320. Pedro está determinado á matar mañana á Juan, ó á hurtarle un caballo, ó á quemarle un pajar: si tú le aconsejas que lo ejecute *hoy mismo*, y Pedro sigue tu consejo, ¿estarás obligado á restituir?

1321. Pedro da consejo á Juan para cometer una injusticia; si Juan se mueve eficazmente por el consejo, ¿estaré Pedro obligado á la restitución aun cuando conste que otros hubieran aconsejado eficazmente á Juan la ejecución del mismo mal?

1322. El que dió con mala fe un consejo para hacer un daño, y después le retracta, ¿estaré obligado á restituir, en el caso que la persona aconsejada se obstine en ejecutar el daño?

1323. El que con ignorancia gravemente vencible aconseja positivamente á otro que restituya indebidamente, ó no restituya, ¿está obligado á la restitución?

1324. El que da un consejo pernicioso con buena ó mala fe, con ignorancia vencible ó invencible, ¿á qué está obligado?

1325. Si Pedro está determinado á causar á Juan un mal mayor, ¿se le podrá lícitamente aconsejar que le haga un mal menor, si de otro modo no se le pudiese apartar de la ejecución del mayor mal?

§ 4.º

Consensus.

1326. ¿Qué se entiende por consensiente en el daño contra justicia conmutativa, que tenga obligación de restituir?

1327. Cuando concurren muchos con sus votos á una sentencia injusta, el que da su voto cuando han votado ya los bastantes para producir el daño, ¿estaré obligado á restituir?

1328. Si, en el caso anterior, el que aún no votó dudase si los que ya votaron contra justicia mudarán ó no de parecer con las razones de aquél, ¿qué se ha de decir?

1329. Cuando, consideradas todas las circunstancias, se duda positivamente si

el voto dado por Pedro fué de los primeros y necesarios para causar el mal, ¿está Pedro obligado á la restitución?

1330. Los que por su oficio están obligados *de justicia* á votar en una causa, si advierten que su voto evitará que se dé una sentencia injusta, ¿estarán obligados á la restitución, si no asistiesen ó no votasen sin motivo justificado?

§ 5.º

Palpo.

1331. Se explica qué se entiende por *palpo*, y cuándo los aduladores están obligados á la restitución.

§ 6.º

Recursus.

1332. *Recursus*: es otro de los modos con que se puede influir eficazmente en el daño ajeno: es el que patrocina á los ladrones, etc.

§ 7.º

Participans.

1333. ¿A qué está obligado el que participa *in actione*, y á qué el que participa *in preda*, ya se consuma ó no se consuma la cosa?

1334. El que coopera á una acción damnificativa por miedo que se le impone, ¿está obligado á restituir?

§ 8.º

De las causas negativas que cooperan eficazmente al daño ajeno contra justicia conmutativa.

1335. Las causas negativas cooperantes al daño ajeno son tres: *mutus, non obstantans, non manifestans*. ¿Cuántas cosas se requieren para que esté obligado á restituir el que no impide el daño ajeno?

1336. Distinción que hay entre las tres causas negativas.

1337. El testigo llamado por el juez para que deponga sobre un daño cometido, ¿estaré obligado á restituir si no confiesa al autor del crimen, en el caso de que con su declaración se hiciese plena probanza, y el damnificado hubiera recibido la indemnización de los perjuicios que se le habían causado?

1338. Los guardas del campo, los guardas civiles, los serenos, los individuos de policía y otros semejantes están obligados de rigurosa justicia por su oficio y sueldo á decir al juez los autores de los daños causados en sus respectivos ramos.